



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 MAY 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1161-SOT-467 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2018, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera por obra) en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcción, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera por obra )

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos y letrero de obra. Al interior se constataron trabajadores, así como maquinaria, por lo que durante la diligencia se constató la generación de ruido, sin embargo no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1161-SOT-467

Es de señalar que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se emitió un dictamen en materia de ruido, en los predios objetos de las denuncias en el que se obtuvo como resultado **68.27 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-3812-2019 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se obtuvo como resultado **68.27 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido por las actividades de obra nueva en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, teniendo como resultado un nivel sonoro de **68.27 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3812-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapias metálicas y letrero de obra. Al interior se constataron trabajadores, así como maquinaria, por lo que durante la diligencia se constató la generación de ruido, sin embargo no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera.
2. Esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido, en el predio objeto de denuncia por las actividades de obra nueva en el que se obtuvo como resultado **68.27 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se obtuvo como resultado **68.27 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1161-SOT-467

denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2049-SOT-2019.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MBC/AOMP